ALVARADO. JUEZ SUPLENTE. que le represente como Curador mento que hace la actora de la QUITO, 16 de Octubre del 2007. CITACION A LA SEÑORA JENNIFER ISAURA ALCIVAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REGISTRO DE SOCIEDADES 03 DIC. 2007 Superintendencia de Compañías

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VITERI DONOSO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.

La compañía VITERI DONOSO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto, del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 30/Octubre/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 07.Q.IJ.004668 de 19/Noviembre/2007.

0000019

1.- DOMICILIO: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito: US$ 400,00 Número de Participaciones: 400, Valor: US$ 1,00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: LA REALIZACION DE TODA CLASE DE PRESTACION DE BIENES Y SERVICIOS TURISTICOS FACULTADOS A LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO...

Quito, 19/Noviembre/2007.

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

AC/57731/f

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COPIADORA ECUATORIANA CIA. LTDA. (ECUACOPIA CIA. LTDA.)

Se comunica al público que la compañía COPIADORA ECUATORIANA CIA. LTDA. (ECUACOPIA CIA. LTDA.) reformó y codificó sus estatutos, por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de agosto del 2007 Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.004592 de 14 de Noviembre de 2007

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma, entre otros, el artículo tercero del Estatuto Social, referente al añadido que se hace al objeto social, y la reforma al Artículo Octavo referente a la administración, respectivamente, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía será la importación, representación...."la venta de software, de archivos virtuales, data variable, soluciones y desarrollo de los mismos y en general toda actividad comercial e industrial que tenga relación con el objeto social de la misma".

"ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General".

El Gerente General es el Representante legal de la compañía.

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AC/57732/f

S.T.
ACTOR: OSCAR ROBERTO MORALES QUILACHAMIN
DEMANDADA: JEANETH DEL PILAR CHINCHIN PILATASIG
CUANTIA: INDETERMINADA
PROVIDENCIA:
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO. 20 de Julio del 2006, las 16h57.- VISTOS.- Una vez que se ha dado cumplimiento a la providencia precedente, se procede a calificar la demanda como clara, completa y reune los requisitos legales; consecuentemente, se acepta al trámite Verbal sumario pertinente, y en mérito al juramento y afirmación de que le es imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada, con fundamento en los Arts. 119 de la actual codificación del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento en la misma materia, se dispone que a Jeaneth DEL PILAR CHINCHIN PILATASIG, se lo cite por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad de Quito, lugar de matrimonio, mediando el término de ocho días, por lo menos, entre la una y la otra.- Cuéntese con uno de los señores Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha.- Téngase en cuenta la insinuación de Curador ad-litem.- Agréguese al proceso los documentos acompañados, téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor, y, la calidad en la que comparece.-
NOTFIQUESE
DR. RUBEN GILER CEDEÑO
JUEZ
Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley, y lo cito, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial.
EL SECRETARIO
Hay un sello
A.A./17814

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL AL SEÑOR JOSE VICENTE ORDOÑEZ MOROCHO
JUICIO DE DIVORCIO No. 717-2007- R.L.
ACTORA: CARMEN MARGARITA RIOFRIO CABRERA
DEMANDADO: JOSE VICENTE ORDOÑEZ MOROCHO
CUANTIA: INDETERMINADA
PROVIDENCIA:
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 03 de Septiembre del 2007, las 08h00.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del

SEPTIEMBRE DEL 2007
PROVIDENCIA:
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 2007-09-28.- Las 08h01.- VISTOS: La demanda de Divorcio que antecede se la admite a trámite Verbal Sumario.- Se designa a Carlos Carnel Vargas Gómez Curador Ad Litem de los menores: Patricio Fernando y Mabelle Alessia García Fonseca quien tomará posesión del cargo el día lunes veinte y nueve de octubre del presente año, a las nueve horas.- CITESE con su contenido y presente providencia a PABLO ANIBAL GARCIA DIAZ por la prensa, de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.-
Notifíquese. f) Dr. Alfredo grijalva Muñoz. JUEZ
Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en la presente causa.
Quito 29 OCT. 2007.
EL SECRETARIO
Hay un sello
A.A./17919

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHNCHA
EXTRACTO
CITACION JUDICIAL AL SEÑOR CHRISTIAN SANTIAGO VARELA CUEVA CON LA DEMANDA DE DIVORCIO QUE EN TRAMITE VERBAL SUMARIO SIGUE EN SU CONTRA LA SRA. MARIA JOSE MONTEROS GALLARDO
ACTORA: María José Monteros Gallardo
DEMANDADO: Christián Santiago Varela Cueva
JUICIO: Divorcio
TRAMITE: Verbal Sumario
CUANTIA: Indeterminada
OBJETO DE LA DEMANDA.- Disolución del vínculo matrimonial
CAUSA No. 2007-0884 E PROAÑO
PROVIDENCIA.- JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 11 de Octubre del 2007, las 10h37.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. Es procedente el tramite Verbal Sumario. En mérito del juramento realizado por la actora en la que declara la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia del demandado, y de conformidad con lo que dispone el Art. 82